



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Páez 19 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 30.4 JUL 2024  
DICTAMEN N° 186

**Ref:** E34-2024-2895-Ae. S/proyecto de Decreto ratificando Adenda al Convenio de Cogestión suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación URUNDAY aprobado por Decreto Nro. 464/24 y cuya modificación fuera acordada por las partes en fecha 19 de junio de 2.024, el que se incorpora como anexo.

//- CALIA DE ESTADO

Al

**INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO**

Se asume intervención en el expediente de referencia que consta de diecinueve (19) e-partes, excluida la presente, por el que se propicia el dictado de un Decreto mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco decreta: Artículo 1º: Ratifícase en todos sus términos la Adenda al Convenio De Cogestión-Instituto de Cultura del Chaco - Fundación Urunday, modelo aprobado por Decreto N° 464/2024, y cuya modificación acordaran las partes en fecha 19 de junio de 2024, que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Otórguese, a través del Instituto de Cultura del Chaco, una ayuda económica a la Fundación Urunday, CUIT N° 30-65429925-7, por la suma de pesos: Trescientos treinta y tres millones (\$333.000.000,00) destinados a solventar los gastos de remanente por producción de la XIII Biental Internacional de Esculturas por actividades de la grilla establecida, "V Festival Filarmónico Juvenil", pesos : cuarenta y un millones (\$41.000.00,00), "VI° Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos" , "VII° Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios", VII° Feria de Arte, Artesanías y Diseño Pesos: doscientos cincuenta y nueve (\$259.000.000,00), y ; pesos. Treinta y tres millones (33.000.000,00) destinados a la preproducción, producción y post producción del "I° Encuentro Madre Canción, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Institucional, suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, Artículo 3º: Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2º del presente Decreto, será solventado con fondos proveniente s del Consejo Federal de Inversiones -CFI, de acuerdo con su disponibilidad financiera. Artículo 4º: Establécese que las personas autorizadas a percibir la suma otorgada en el Artículo 2º del presente

instrumento legal, en representación de la Fundación Urunday son: el señor. José Sebastián Eidman DNI N° 24.079.013, en su calidad de Presidente y el señor Eugenio Silvio Milani, DNI N° 8.270.748, en su carácter de Tesorero, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco. Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto. Artículo 6º: Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se registrará conforme lo establecido en las Resoluciones Nos 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. Artículo 7: Encuadrarse la presente medida en las disposiciones de las Leyes Nos 1225-E, 1690-E, de Cultura y N° 1092-A (tv), de Administración Financiera Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Antecedentes:**

A e-parte 1, obra solicitud efectuada por el Presidente de la FUNDACION IRUNDAY al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, requiriendo "la pertinente ampliación de fondos estipulados y aprobadas mediante Decreto N° 464/24 para ser aplicados a gastos correspondientes a las siguientes actividades culturales organizadas por la Fundación Urunday: a) "V Festival Filarmónico Juvenil" por \$ 41.000.000 - y b) "VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos originarios" por \$ 259.000.000.

Además, se requiere la incorporación de la actividad cultural "El Encuentro Madre Canción", la que requerirá una inversión de \$ 33.000.000, según detalle de actividades que se adjunta e incorpora como e-parte 2.

A e-parte 3, obra nota del Sr. Presidente del ICCH al Sr. Secretario Coordinador de Gabinete.

A e-parte 4, se agrega informe de éste último -como representante del Gobierno del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones- haciendo saber que se encuentra aprobado el proyecto económico para las actividades a desarrollarse en la Bienal 2024.

A e-parte 9, obra proyecto de decreto que ratifica la adenda firmada entre el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco y el Presidente de la Fundación Urunday.

A e-partes 11 y 12, se incorporan, Reporte SAFYC y Factibilidad Presupuestaria, expedidos por la Unidad de Planificación Sectorial, haciéndose la salvedad de que la factibilidad será proporcionada a medida que se reciban los fondos del Consejo Federal de Inversiones.

A e-parte 13, se agrega dictamen del servicio jurídico del Instituto de Cultura del Chaco sin observaciones que formular.

A e-parte 15, obra intervención de Contaduría manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 16, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda verificando la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y remitiendo para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente, expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 17, se agrega Resolución N° 289/24 del Instituto de Cultura de la Provincia.

A e-parte 19, se incorpora Dictamen Nro. 523/24 de la Asesoría General de Gobierno, no encontrando dicho Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia se refiere. No obstante, sugiere "que a través de la Dirección de Administración del Organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de contralor externo".

**Marco Normativo:**

De los considerandos del proyecto de decreto traído a consideración, se desprende:

Que, mediante Decreto N° 464/24 el Poder Ejecutivo Provincial se declaró de Interés Provincial la "Bienal Internacional de Esculturas 2024", a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, desde el día 13 al 21 de julio de 2024, y aprobó el modelo de convenio de cogestión suscripto 19 de abril de 2024 entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday;

Que se otorgó, a través del Instituto de Cultura del Chaco, una ayuda económica a la Fundación Urunday, de la ciudad de Resistencia por la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil (\$ 258.776.000,00), destinada a solventar los gastos que demande la preproducción y producción de la Bienal Internacional de Escultura 2024, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio suscripto entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo, se aprobara como Anexo;

Que conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio, las partes deciden suscribir una Adenda al mismo, modificando la Cláusula Primer y Segunda y dejando vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas y anexos;

Que, es necesario incrementar la ayuda económica en pesos: Trescientos treinta y tres millones (\$ 333.000.000,00) destinados a solventar los gastos según el siguiente detalle:

- Remanente por producción de la XIII BIENAL INTERNACIONAL ESCULTURAS" por actividades de la grilla establecida. 1. "V Festival Filarmónico Juvenil", pesos: cuarenta y un millones (\$41.000.00,00); 2. VIº Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos", "VIIº Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios", VIIº Feria de Arte, Artesanías y Diseño, Pesos: doscientos cincuenta y nueve (\$259.000.000,00);

- Preproducción, Producción y Posproducción por actividad incorporada a la grilla de la Bial. 1. Iº Encuentro Madre Canción, pesos: Treinta y tres millones (\$ 33.000.000,00).

Todas estas actividades a desarrollarse del 13 al 21 de julio de 2024, en el marco de la XIII Bienal Internacional de Escultura del Chaco, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Institucional cuyo financiamiento será con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones-CFI, que serán liquidados y abonados a través del Instituto de Cultura a la Fundación.

La Constitución del Chaco prevé expresamente el libre acceso a la cultura rezando el artículo 78: *"La Provincia asegura a sus habitantes el libre acceso a la cultura, que fomentará y difundirá en todas sus manifestaciones."* Y en el mismo sentido el artículo 84 *"La Provincia del Chaco, a través de los organismos competentes, tiene la responsabilidad de: 1) Asegurar a todos los habitantes el derecho de acceder a la cultura, en igualdad de oportunidades y posibilidades... 4) Promover y proteger las manifestaciones culturales, y en especial, las que afirmen la identidad del pueblo chaqueño... 8) La ley de presupuesto preverá los recursos para el cumplimiento de los objetivos fijados..."*

Por su parte, la Ley N° 1690-E, Ley Provincial de Cultura y de Creación del Instituto de Cultura del Chaco como ente autárquico del Estado Provincial (Artículo 7º); establece como objeto de la misma la promoción de los derechos culturales previstos en los artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial 1957-1994, en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales, constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.(artículo 2º).

El artículo 10 (objetivos del ICCH) prescribe en lo concerniente al particular, en sus inc. f) *Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de la cultura popular, como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia;* k) *Registrar y preservar sistemáticamente la obra artística de los chaqueños;* .m) *Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en escenarios regionales, nacionales e internacionales...* ñ) *Destinar recursos al financiamiento de la promoción de la investigación, formación, creación artística y producción cultural;* y el artículo 11 (atribuciones y deberes del ICCH) ...inc g) *Coordinar con entidades públicas o privadas de carácter regional, nacional o internacional, las acciones necesarias para la*

*promoción de las actividades culturales; h) Propiciar la instrumentación de mecanismos de cogestión, en base a actividades afines, localización geográfica u otros criterios que permitan la fluida participación de las distintas expresiones culturales; i) Aplicar la legislación vigente en materia cultural, planificando y ejecutando acciones de manera integrada y coordinada con instituciones públicas y privadas...." El Artículo 16: Funciones y atribuciones del Presidente. Determina que: "Son funciones del Presidente: e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco..."*

A tenor de la normativa apuntada la Adenda de modificación del Convenio suscripto entre el ICCH y la Fundación URUNDAY, cuya ratificación se propicia con el proyecto de decreto puesto a consideración, encuadraría en las previsiones constitucionales y legales referidas.

Cabe tener presente, no obstante, lo hasta aquí expuesto que, este organismo si bien ha podido tener acceso al modelo de convenio que como anexos I y II formaran parte del Decreto Nro. 464/24, los que fueron suscriptos tanto por el Instituto de Turismo y el Instituto de Cultura con la Fundación Urunday, respectivamente, a fin de atender en forma conjunta las solicitudes de la Fundación; no se ha tenido a la vista el Convenio de Cooperación Institucional que se menciona en el Art. 2 del proyecto de decreto de ratificación obrante a e-parte 9, que fuera suscripto entre el Instituto de Cultura y la Fundación Urunday y que en esta instancia se modifica mediante la adenda que el decreto puesto a consideración ratifica.

En consecuencia, no tiene conocimiento de lo dispuesto en las demás cláusulas, que continúan vigentes, como tampoco lo referido a la documentación de la Fundación beneficiaria del aporte.

Además, se observa que, una de las actividades (el V Festival Filarmónico Juvenil) que se ratifica de la adenda pasaría a ser solventada por el Instituto de Cultura del Chaco, lo cual forma parte del Convenio de Cooperación Institucional que habría sido suscripto por la misma Fundación con el Instituto de Turismo de la Provincia -conforme modelo aprobado por Decreto 464/24.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan reservadas a la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad provincial a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito*

y *conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Por lo que, presente lo apuntado ut supra, coincidiendo además con la sugerencia realizada por la Sra. Asesora General de Gobierno; en un todo conforme los fundamentos fácticos y jurídicos que se desprenden de los Considerando del proyecto adjunto, las constancias obrantes en el expediente, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERRERA  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROYECTIVA DE CAMBIO  
N.º 1. CAMBIO 48419/2019/PTN  
M. FEDERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
C. N.º 2019/012